

DICTAMEN

Proyectos de Ley N° 3144 y 3188 /97-CR. Modificaciones a la Ley de Elecciones Municipales.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, los Proyectos de Ley de la referencia presentados por el Congresista Roger Cáceres Velásquez, mediante los cuales propone la modificación de los artículos 3°, 10° y 36° de la Ley de Elecciones Municipales.

De la evaluación y análisis de las referidas iniciativas legislativas, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La Ley N° 26864 denominada Ley de Elecciones Municipales fue promulgada el 14 de octubre de 1997, encontrándose en plena vigencia. El próximo proceso electoral municipal se regirá por la mencionada Ley y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

2. Las modificaciones planteadas son:

- a. Que las elecciones municipales se realicen el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, en lugar del segundo domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato legal de las autoridades municipales como ha sido establecido por la Ley vigente. (Artículo 3°).
- b. Que se incorpore a las Agrupaciones Políticas Independientes para que puedan presentar Lista de Candidatos a Alcalde y Regidores, por cuanto la Ley sólo comprende a los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos o Listas Independientes. (Artículo 10°).
- c. Que la nulidad de las elecciones proceda cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen el 50 % del número de votos válidos, en lugar de los 2/3 del número de votos emitidos como ha sido establecido por la Ley. (Artículo 36°).

3.- En cuanto a la primera modificación, el autor de la iniciativa refiere que el cambio de fecha de las elecciones municipales obedece a las celebraciones en honor del Señor de los Milagros, que se realizan en el mes de octubre, por lo que es conveniente que las elecciones se realicen en noviembre como ha sido tradicional.

Al respecto es importante señalar que la fecha fijada para el segundo domingo del mes de octubre responde al nuevo cronograma electoral municipal establecido en la Ley, considerando además que permitirá el conocimiento oportuno de los resultados a nivel nacional así como la ejecución de un proceso ordenado de la transferencia y cambio de las autoridades municipales. Por tal razón se considera improcedente la modificación del artículo 3° .

4.- Sobre la segunda modificación, cabe señalar que tanto la Ley Orgánica de Elecciones como la Ley de Elecciones Municipales precisan claramente la participación de Listas Independientes, debiendo entenderse dentro de ellas a las Agrupaciones Políticas Independientes, lo cual es concordante con el artículo 35° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido la modificación propuesta del artículo 10° igualmente deviene en improcedente.

5.- Finalmente en relación a la tercera modificación, cabe indicar que el artículo 36° de la Ley sobre la nulidad de las elecciones se encuentra concordante con lo dispuesto por el artículo 184° de la Constitución Política del Perú, y en consecuencia previamente debe procederse a una enmienda constitucional.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina la No Aprobación de los Proyectos de Ley N° 3144 y 3188/97-CR, disponiendo su archivo.

Lima, 9 de Marzo de 1998.

Sala de la Comisión.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta de la Comisión

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN

Secretario

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILES

Congresista de la República